

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado JORGE LUIS MARQUEZ FERNANDEZ se encuentra notificado por intermedio de curador Ad-Litem. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, enero 18 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, Valle, enero dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

### **REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 006

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Subrogatario: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Demandado: JORGE LUIS MARQUEZ FERNANDEZ

RAD. 76-109-40-03-001-2017-00087-00

Notificado en debida forma la Curadora Ad Litem, doctora Laura Evely Sarria Muñoz, en representación del prenombrado demandado, del auto de mandamiento de pago proferido en este asunto, y quien dentro del término concedido guardó absoluto silencio; razón por la cual procede el Despacho a emitir auto de fondo en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada y a favor de la parte actora, se ordenará allegar la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo dispone el Art. 440 del C.G.P.

Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A. Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como subrogatario y en contra del señor JORGE LUIS MARQUEZ FERNANDEZ, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de

este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646c2e7b2850013a7833e0603cf55f61239131a3706cd0db7ea533ce723aa560**

Documento generado en 18/01/2022 04:43:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el presente escrito de terminación del proceso para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, enero 18 de 2022.

El Secretario,

*OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO*

*AUTO INTERLOCUTORIO No.027*

*EJECUTIVO UNICA INSTANCIA*

*RAD. 2018-00263-00*

*DTE: ORGANIZACIÓN CARDENAS S.A.S.*

*DDOS: OSCAR JAVIER DIAZ TORRES Y JAVIER DIAZ*

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL*

Buenaventura, enero dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación sin condena en costas, la cancelación de las medidas cautelares, el desglose del título materia de ejecución y el archivo del expediente.

En consecuencia, como quiera que lo solicitado reúne los requisitos del Art. 461 del Código General del Proceso, se declarará terminado el mismo por pago total de la obligación sin condena en costas, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del documento base de ejecución a favor y a costa de la parte demandada y el archivo del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

*RESUELVE:*

*PRIMERO: DECLÁRESE* terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo de única instancia, propuesto a través de apoderada por ORGANIZACIÓN CARDENAS S.A.S., y en contra de OSCAR JAVIER DIAZ TORRES Y JAVIER DIAZ, de conformidad al Art. 461 del C. General del Proceso.

*SEGUNDO: ORDENAR* el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre los bienes de los pasivos. Líbrense los oficios respectivos.

*TERCERO: ORDENASE* el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en este proceso, a costa y a favor de la parte demandada.

*CUARTO: SIN CONDENAS* en costas ni perjuicios en contra del ejecutante, por lo antes considerado.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente toda vez que no existe mérito para continuarlo, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

*NOTIFÍQUESE*

La Juez,

*MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO*

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31db0d4998194a47320e65118eff74621fad5edfe95fbd2de3cf57b60b84be**

Documento generado en 18/01/2022 04:43:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el anterior escrito sobre requerimiento a pagador, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, enero 18 de 2022.

El secretario,

*OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO*

*EJECUTIVO DOBLE INSTANCIA*

*RAD No. 2020-00113-00 ACUMULADO al 2019-00089*

*DTE: JAIME GONZALEZ VALENCIA*

*DDA. JULIA EDITH PRETEL ORTIZ*

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL*

Buenaventura, enero dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).-.

Tal como lo solicita el apoderado del demandante doctor JAVIER ARRECHEA TORRES, dentro del presente proceso ejecutivo singular de doble instancia, incoado por las partes enunciadas, REQUIÉRASE al cajero pagador de la UNIÓN TEMPORAL CONSTRUYENDO NACIÓN JUNTOS 3 en esta ciudad, a efectos de que explique los motivos por los cuales no ha emitido respuesta a nuestro oficio No. 714 del 24 de septiembre de 2021, donde se le informó que se decretó el embargo y retención de la quinta(5ª) parte del sueldo, una vez deducido el salario mínimo legal o convencional vigente que devengue la demandada JULIA EDITH PRETEL ORTIZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.738.593, en su condición de empleada al servicio de esa empresa, quien ejerce el cargo de madre comunitaria.

Hágasele saber al pagador de la UNIÓN TEMPORAL CONSTRUYENDO NACIÓN JUNTOS 3 que este proceso se acumuló al 2019-00089-00 propuesto por COOPERATIVA SOLIDARIOS en contra de la pasiva.

Líbrese el respectivo oficio, haciéndole saber al mencionado funcionario que de no proceder de conformidad, se hará acreedor a las sanciones disciplinarias correspondientes.

*NOTIFÍQUESE*

La Juez,

*MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO*

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4325458f40a8b46e2a9768757d351159fd67f01c536b0b91ab5e508fe93d224**

Documento generado en 18/01/2022 04:43:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 001

Proceso: EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA  
Demandante: FRANCISCO LUIS ALZATE GUZMAN  
Demandado: GUSTAVO VALLECILLA HURTADO  
Radicación: 76.109.40.03.001-2006-00076-00

Este libelo se inició el 24 marzo de 2006, cuando fue radicado en el Despacho.

El 17 de junio de 2016, fue su última actuación, profiriéndose un auto de trámite, notificado por Estado No. 070 del 22 de junio de 2016, en el Cuaderno principal.

Hasta el momento las partes no han cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

El numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. establece que: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

(...)

***b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años ...”***

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en el artículo 317 del C.G.P., por lo que da lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la norma en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** - DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

**SEGUNDO.** - No hay lugar a imponer condena en costas al demandante.

TERCERO. – ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas.

CUARTO. - ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO**  
Juez

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391b3f6488c219126e8a8f051108cb3bbbb02c0cff175a7e76e5e5b1d9563d06**

Documento generado en 18/01/2022 04:44:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL  
Buenaventura, enero 17 de 2022

A despacho de la señora Juez, el proceso, informando que dentro de los términos concedidos a la parte demandada, éste contestó la demanda y presentó excepciones de fondo. Sírvase proveer.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

**INTERLOCUTORIO No. 029**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Buenaventura, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

**REF. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL DE UNICA INSTANCIA**

**DEMANDANTE:** JOSE ADOLFO BECERRA BERRIO  
**DEMANDADOS:** JOHN JAMES CASTRO CASTRO

**RADICACIÓN: 76109400300120200015100**

Dentro del presente proceso Verbal referenciado de única instancia, en el término oportuno, la parte demandada contestó la demanda y presentó excepciones de fondo, según informe secretarial que antecede.

En consecuencia, de lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 101 del C.G.P., en concordancia con el artículo 370 ibidem

Por lo expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** - De la contestación de la demanda y excepciones de fondo presentadas por la parte demandada, DESE TRASLADO a la parte actora por el termino de cinco (5) días, conforme lo normado en el artículo 370 del C.G.P.

**SEGUNDO.** - RECONOCER personería al doctor RONAL ENRIQUE CELORIO QUIÑONES, con C.C.No. 1107044660 y la T.P.No. 232325 del C.S.J., como

apoderado de la parte demandada, en la forma y términos del poder conferido para este asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b4446c0dbcfe31c619a4d514a60d8afa2895fba86699d6a51f4799532f31f0**  
Documento generado en 18/01/2022 04:43:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora juez el presente proceso informándole que, dentro del término concedido a la parte demandada, presenta solicitud de llamamiento en garantía en relación con el señor ELVIS MARIANO MEDINA. Sírvase proveer.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**Buenaventura, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)**

**INTERLOCUTORIO No. 030**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL DE UNICA INSTANCIA**

**Demandante: JOSE ADOLFO BECERRA BERRIO**

**Demandado: JOHN JAMES CASTRO CASTRO**

**Radicación: 76109400300120200015100**

**Llamado en Garantía: ELVIS MARIANO MEDINA**

**Se tiene**

El demandado señor JOHN JAMES CASTRO CASTRO, al contestar en oportunidad la demanda, llamó igualmente en Garantía al señor ELVIS MARIANO MEDINA, con domicilio principal en esta ciudad, correo electrónico [logisticamedina25@hotmail.com](mailto:logisticamedina25@hotmail.com) , conforme lo normado en el artículo 64 del C.G.P.

**Se considera**

La herramienta jurídica de intervención de terceros invocada por la partera demandada, es legalmente procedente por expresa remisión que el artículo 64 del Código General del Proceso hace a los artículos 65 y 66 ibidem, y como quiera que la solicitud se atempera a la formalidad rituada, se les impartirá el trámite correspondiente.

Así las cosas, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** - ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado en tiempo por la parte demandada, a través de apoderado judicial, al señor ELVIS MARIANO MEDINA.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de la determinación anterior, CÍTESE al señor ELVIS MARIANO MEDINA, en la forma indicada en el inciso segundo del artículo

66 del Código General del Proceso, quien una vez notificado del auto que acepta el Llamamiento en Garantía y del admisorio de la demanda, cuenta con el término de la demanda inicial para que intervengan en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO  
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2ca1d95b49f1f6e54c3584b5adab10cc41b3fb8112faa43d52a62ca9736fba**  
Documento generado en 18/01/2022 04:43:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1

**RONALD ENRIQUE CELORIO QUIÑONES**  
**ABOGADO**

---

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**  
En Su Despacho

Referencia: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
Demandante: JOSÉ ADOLFO BECERRA BERRIO  
Demandado: JOHN JAMES CASTRO CASTRO  
Radicación: 76109400300120200015100

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

**PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** Parcialmente cierto, con relación a la consulta en la base de datos del registro único de tránsito se pudo establecer que el rodante de placa **STT-781** ya no es de propiedad del demandante.

**SEGUNDO:** Que lo pruebe, El informe de tránsito allegado no es claro frente a la trayectoria de los vehículos involucrados en el siniestro; a su vez la parte demandante no puede afirmar a grado de verdad que el vehículo de placa **SST – 781** fue colisionado de manera irresponsable sin tener prueba alguna que así lo confirme, por otra parte es evidente que entre los elementos que fueron presentados como pruebas documentales de la demanda no hay evidencias de que el conductor del vehículo de placa **UQN – 471** quien corresponde al nombre de **LUIS CARLOS FINDLAY ALDAMA**, fuere hallado conduciendo dicho rodante bajo los efectos de alguna clase de sustancia alucinógena situación que en si implicaría un actuar sin el cumplimiento de las normas de tránsito.

Cabe resaltar que el vehículo de propiedad de mi poderdante de placa **UQN – 471** para el momento de los hechos fue dado en alquiler al señor **ELVIS MARIANO MEDINA**, persona mayor de edad quien se identifica con cédula de ciudadanía número 16.497.729 el cual suscribió contrato de alquiler de vehículo de placa R44637 el día 24 de mayo de 2019 (anexo copia de contrato) mismo que se cumplió a cabalidad por las partes y que por causa de la venta del vehículo dado en arrendamiento antes descrito, para suplir lo estipulado en el contrato se realizó acta de entrega del vehículo de placa **UQN471** el día 11 de julio de 2019 y firmada por las partes el 13 de julio de 2019.

Es importante mencionar que según contrato de arrendamiento el responsable de asumir las consecuencias como resultado del siniestro que tuvo lugar el día 09 de septiembre de 2019 es el señor **ELVIS MARIANO MEDINA**, el cual ya fue identificado y deberá ser llamado en garantía para que asuma las consecuencias de la demanda.

**TERCERO:** No me consta, que lo pruebe el demandante manifiesta que el vehículo de placa **STT-781** para la fecha del accidente se encontraba en perfecto estado de conservación y funcionamiento sin prueba documental que así lo confirme, de igual manera no soporta contrato de transporte de carga y acarreo para la fecha en que se presentó el siniestro (09-septiembre de 2019) el Dirección calle 1 número 5b-09 centro de Buenaventura valle del cauca correo electrónica [ronaldcelorio@hotmail.com](mailto:ronaldcelorio@hotmail.com) , Celular 3182524527 - 3016982083

2

**RONALD ENRIQUE CELORIO QUIÑONES**  
**ABOGADO**

---

demandante no presenta contrato ni especifica la modalidad de contractual conforme a lo establece el artículo 981 del Código de comercio, también carece de certificado de existencia y representación del contratante **FRIMAC S.A.** identificada con NIT. 1115074168-4.

Así mismo los documentos presentados por la parte demandante los cuales titulan Extracto Proveedor **FRIMAC S.A.** informan sobre lo que se podría denominar una planilla de pagos, correspondiente a los periodos de abril de 2019 hasta agosto de 2019, y el siniestro tuvo ocasión el día 09 de septiembre de 2019, el demandante no detalla el motivo de los pagos realizados por parte de la entidad generadora.

**CUARTO:** No me consta que lo pruebe, el demandante no allega prueba sobre el estado del vehículo de placa **STT-781** ni antes del 09 de septiembre de 2019, ni con posterioridad al mismo, de igual manera en el informe de tránsito a folios 18 al 24 de la demanda, no se describen los daños ocasionados al vehículo, situación que genera dudas sobre si el motivo por el cual el vehículo ingreso a taller para su reparación tiene relación con lo ocurrido el día 09 de septiembre de 2019.

**QUINTO:** Parcialmente cierto, si bien es cierto a folio 50 de la demanda se logra evidenciar oficio de aplazamiento de audiencia de conciliación, también resulta importante manifestar que las direcciones a las cuales fueron enviadas las solicitudes para notificación de mi poderdante no corresponden a la de su vivienda, mi poderdante no fue notificado por el demandante para la asistencia a las diligencias de conciliación.

#### **OPOSICIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Con fundamento en la respuestas a los hechos la demanda los cuales son el sustento fáctico de las pretensiones invocadas por la parte actora, nos oponemos a dichas pretensiones, pues carecen de fundamento, lo anterior teniendo en cuenta que no se materializan los elementos estructurales de la responsabilidad civil extracontractual que se pretende en contra de la parte demandada.

De los hechos de la demanda y de las pruebas documentales aportadas con la misma, se puede concluir que no existe ningún medio de prueba que permita establecer responsabilidad del conductor del vehículo de placa **UQN-471** ni de mi poderdante **JOHN JAMES CASTRO CASTRO**, en el siniestro que tuvo lugar el día 09 de septiembre de 2019.

Mi representado no tuvo ninguna participación en el evento, pues el único motivo para ser vinculado al proceso es el ser el propietario inscrito del vehículo de placa **UQN471**, sin que ello sea suficiente para determinar que debe ser responsable del evento; pues el informe de tránsito según lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia T- 475 de 2018 "**NO ES UN INFORME PERICIAL SINO UN INFORME DESCRIPTIVO**"

Dirección calle 1 número 5b-09 centro de Buenaventura valle del cauca correo electrónica [ronaldcelorio@hotmail.com](mailto:ronaldcelorio@hotmail.com) , Celular 3182524527 - 3016982083

3

**RONALD ENRIQUE CELORIO QUIÑONES**  
**ABOGADO**

---

**OPORTUNIDAD PARA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Me encuentro en oportunidad para la presentación de este escrito de contestación de la demanda con ocasión a que mi poderdante fue notificado de forma personal sobre la existencia de la misma el día 17 de noviembre de 2021.

**EXCEPCIONES DE MERITO**

- **AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:**  
El despacho deberá realizar el estudio de los elementos allegados con la demanda teniendo como base los elementos estructurantes de la responsabilidad civil extracontractual, los cuales son: UN HECHO ILÍCITO, LA CULPA, EL DAÑO Y EL NEXO CAUSAL, entre este y aquel, con el fin de determinar si se configura o no responsabilidad civil en cabeza de mi representado.
- **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA:** Mi poderdante no tuvo ninguna participación en el siniestro, sumado a ello el vehículo de placa **UQN471**, para la fecha en la que se registró el siniestro se encontraba dado en alquiler al señor **ELVIS MARIANO MEDINA**, persona mayor de edad quien se identifica con cédula de ciudadanía número 16.497.729, el cual deberá asistir al llamado en garantías para ejercer el derecho a la defensa con relación a los hechos que fueron indicados en la demanda a folios 2 y 3.
- **FALTA DE PRUEBA DEL DAÑO CAUSADO:** No se evidencia prueba alguna que determine los daños que fueron causados al vehículo de placa **STT-781**, el demandante le acarrea la carga de la prueba y con ello debe adjuntar los elementos que considera indispensables para justificar los daños causados al rodante con su respectiva descripción en modo tiempo y lugar en el que se registró el siniestro.
- **FALTA DE NEXO CAUSAL:** El demandante no hace una clara descripción entre las acciones u omisiones de mi prohijado y el supuesto daño reclamado situación que debe ser tenida en cuenta por usted señor juez, ya que en esta clase de demandas así lo requieren.
- **ENRIQUESIMIENTO SIN JUSTA CAUSA:** El demandante exige como lucro cesante en el punto número 2 de las pretensiones una suma equivalente a veinte millones de pesos (20.000.000) sin tan siquiera soportar contractualmente dicha suma para la fecha en la que se registró el siniestro (09- Septiembre de 2019).  
De la misma forma en el punto número 3 de la demanda se solicita condenar a la parte demandada al pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (24.813.896) desde el 12 de noviembre de 2019, lo cual no tiene fundamento pues en el libelo de la demanda no hay soportes sobre

Dirección calle 1 número 5b-09 centro de Buenaventura valle del cauca correo electrónica [ronaldcelorio@hotmail.com](mailto:ronaldcelorio@hotmail.com) , Celular 3182524527 - 3016982083

**RONALD ENRIQUE CELORIO QUIÑONES**  
**ABOGADO**

---

algún título valor a favor del demandante, por tanto considero injustificado dicho monto.

**PRUEBAS**

En calidad de pruebas tenga usted señor juez las siguientes:

**DOCUMENTALES:**

1. Copia de consulta automotores
2. Copia de acta de entrega de vehículo en alquiler de placa **UQN471**

**TESTIMONIALES:**

Solicito de manera respetuosa escuchar en interrogatorio con el fin de aclarar las circunstancias de modo tiempo y lugar en la que se registró el siniestro y las consecuencias derivadas del mismo a los siguientes:

Nombre: JUAN SEBASTIAN RIASCOS  
Agente: # 66  
Cédula: 11.175.602  
Dirección: Carrera 10 número 5ª- 2  
Secretaría de Tránsito y Transporte de Buenaventura.  
Celular: 3136211601  
Correo E: [info@sttdbuenaventura.gov.co](mailto:info@sttdbuenaventura.gov.co)

Nombre: JAIME EDUARDO BERMUDEZ  
Cédula: 1115073265  
Dirección: Barrio el bosque de la ciudad de Buga  
Celular: 3173142263

Nombre: ELVIS MARIANO MEDINA VALENCIA  
Cédula: 16.497.729  
Dirección: Carrera 65 B 6A barrio Las Américas en la ciudad de Buenaventura  
Celular: 3186940708  
Correo E: [logisticamedina25@hotmail.es](mailto:logisticamedina25@hotmail.es)

**ANEXOS**

Adjunto los siguientes documentos:

1. Poder para actuar en el proceso
2. Copia de mi cédula de ciudadanía y tarjeta profesional
3. Copia de la cedula de ciudadanía de mi poderdante.

Dirección calle 1 número 5b-09 centro de Buenaventura valle del cauca correo electrónica [ronaldcelorio@hotmail.com](mailto:ronaldcelorio@hotmail.com) , Celular 3182524527 - 3016982083

**RONALD ENRIQUE CELORIO QUIÑONES**  
**ABOGADO**

---

**NOTIFICACIONES**

Mi poderdante al igual que su apoderado las recibirán en la dirección de mi oficina ubicada en la calle 1 número 5b – 09 de la ciudad de Buenaventura Valle del Cauca, teléfono 3016982083 correo electrónico [ronaldcelorio@hotmail.com](mailto:ronaldcelorio@hotmail.com)

A usted de manera respetuosa,



**RONALD ENRIQUE CELORIO QUIÑONES**  
Cédula de ciudadanía 1107044600 expedida en Cali  
T.P.232325 C.S.J.

**RONALD ENRIQUE CELORIO QUIÑONES**  
**ABOGADO**

Buenaventura 19 de noviembre de 2021

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**  
**En Su Despacho**

Asunto	PODER
Demanda	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado	761094003001202000151
Demandante	JOSE ADOLFO BECERRA BERRIO C C 14 896 544
Demandado	JOHN JAMES CASTRO CASTRO C C 16 499 052

**JOHN JAMES CASTRO CASTRO** mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía número 16.499.052, en mi condición de demandado en el proceso de la referencia, manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **RONALD ENRIQUE CELORIO QUIÑONES**, abogado en ejercicio identificado con la cédula número 1.107.044.600, expedida en Santiago de Cali, portador de la Tarjeta Profesional número 232.325 del C S J, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado con apego a lo contemplado mediante Decreto 806 de 2020

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir, solicitar copias y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**JOHN JAMES CASTRO CASTRO**  
Cédula de ciudadanía número 16.499.052



**RONALD ENRIQUE CELORIO QUIÑONES**  
Cédula de ciudadanía número 1107044600  
T P. 232325 C S J



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7120312

En la ciudad de Calima (El Darién), Departamento de Valle, República de Colombia, el veinte (20) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Calima (El Darién), compareció: JOHN JAMES CASTRO CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16499052 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v4z251xp3zo5  
20/11/2021 - 12:18:50



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JOHN JAMES CASTRO CASTRO .

**JORGE AGUDELO GALLEGO**

Notario Único del Círculo de Calima (El Darién), Departamento de Valle

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: v4z251xp3zo5

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.107.044.600**

**CELORIO QUIÑONES**

APELLIDOS

**RONALD ENRIQUE**

NOMBRES

*Ronald Celorio*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-JUL-1987**

**BUENAVENTURA  
(VALLE)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.75**  
ESTATURA

**A+**  
G.S. RH

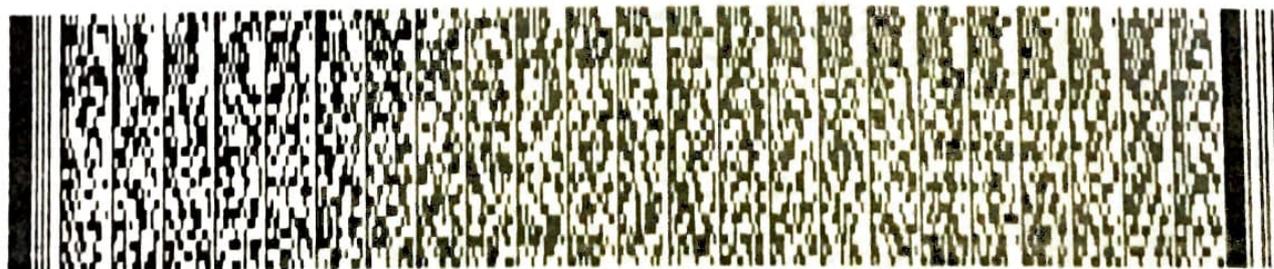
**M**  
SEXO

**19-AGO-2005 CALI**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3101900-00182383-M-1107044600-20091002

0016767661A 1

32418185

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

Consejo Superior  
de la Judicatura



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:  
**RONALD ENRIQUE**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO**

APELLIDOS:  
**CELORIO QUIÑONES**

UNIVERSIDAD  
**UNIDAD CENTRAL/VALLE**

FECHA DE GRADO  
**31 may 2013**

CONSEJO SECCIONAL  
**VALLE**

CEDULA  
**1.107.044.600**

FECHA DE EXPEDICION  
**12 ago 2013**

TARJETA N°  
**232325**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULO AUTOMOTOR PARA TRANSPORTE DE CARGA

Entre los presentes a saber **JOHN JAMES CASTRO CASTRO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16 499 052, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra el Sr. **ELVIS MARIANO MEDINA VALENCIA**, mayor de edad vecino de esta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16 497 729, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO** se ha celebrado el contrato de arrendamiento de Vehículo Automotor, que se rige por la legislación comercial colombiana y además por las siguientes cláusulas:

**Primera.** El **Arrendador** entrega al **Arrendatario** en alquiler un Vehículo Automotor y Trailer de las siguientes características:

Tractocamion Placas: SBV024  
Marca: CHEVROLET KODIAK  
Color: ROJO FUEGO  
Modelo: 1995

Trailer placa: R44637  
Marca: Inca Fruehauf  
Modelo: 2007

**Segunda.** El vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, externa e internamente en buen estado, además de una llanta de repuesto, extintor y gato, además de tarjeta de propiedad, soat y tecnomecanica original.

**Tercera.** El arrendamiento del vehículo automotor descrito en el punto anterior de \$2 700 000,00 cada mes anticipado, que se pagarán dentro de los primeros 05 días siguientes a la fecha de vencimiento de cada periodo mensual.

**Parágrafo uno:** Este contrato es por un término de dos (2) meses, pero podrá ser prorrogado automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, si ninguna de las partes dentro de los 30 días antes del vencimiento no informa a la otra parte su decisión de terminar este Contrato. Ambas partes acuerdan que si fuera el caso de que alguno de los dos necesitara dar por terminado el contrato antes del tiempo acordado, no habrá ningún inconveniente legal, ni habrá lugar a indemnización.

**Cuarta Destinación:** El **Arrendatario** destinará el vehículo automotor al transporte de carga de su actividad, de tal manera, que el arrendatario no podrá subarrendar, ni permitir que terceros lo utilicen. De igual manera, el **Arrendatario** no puede violar los límites de carga o pasajeros que establece el fabricante del vehículo automotor.

**Quinta. Conducción:** El vehículo automotor será manejado por el mismo arrendatario o quien éste delegue y está destinado solo para urbanos dentro del perímetro urbano de la ciudad de Buenaventura.

**Sexta.** El **Arrendatario** Se constituye como depositario y por ende custodio del vehículo automotor, asumiendo todas las responsabilidades civiles y penales que tal condición implica, hasta tanto proceda la debida devolución al **Arrendador**.

**Séptima Devolución:** Al finalizar el término del contrato, el **Arrendatario** deberá devolver el vehículo automotor en el mismo estado en que fue recibido, salvo el desgaste natural del vehículo automotor y en el domicilio del **Arrendador**.

**Octava. Responsabilidades del Arrendatario,** mientras esté en poder del Arrendatario el vehículo automotor, éste será responsable de:

- a) Por cualquier daño causado al vehículo o con éste sobre propiedad de terceros durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del **Arrendatario**.
- b) Por los daños causados con el vehículo automotor a terceras personas durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del **Arrendatario**.
- c) Por los daños causados con el vehículo automotor sobre bienes o personas transportadas en el vehículo automotor durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del **Arrendatario**.

d) Por todas las infracciones al Código Nacional de Tránsito y Transporte cometidas durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del **Arrendatario**.

**Parágrafo:** El Arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones menores como mantenimiento general (engrase, lavada del vehículo, despinchadas, cambio de filtro de aire) y reparaciones eléctricas (arranque, alternador, luces) y debe velar por que el estado general del vehículo se conserve como se le entrega inicialmente; por parte del arrendador será el cambio de aceite (cada 3 meses), los daños por mala manipulación del vehículo y descuido en las revisiones periódicas del vehículo serán asumidas por el arrendatario.

**Parágrafo:** En caso de arreglos mecánicos o de lámina y pintura que el **Arrendatario** quiera hacer sobre el vehículo automotor, deberá informar previamente al **Arrendador**, quien podrá oponerse respecto a la clase, marca o procedencia de repuestos o métodos que se vayan a usar.

**Novena. Seguro Obligatorio y Tecnomecánica:** El valor del seguro del SOAT y Tecnomecánica, corresponde su pago al **Arrendador**, el cual tiene como obligación mantenerlo siempre vigente.

**Parágrafo:** En caso que el **Arrendador** deje vencer el SOAT o Tecnomecánica, el **Arrendatario** podrá comprarlo y su valor descontarlo del siguiente canon de arrendamiento.

**Decima.** El incumplimiento de cualquier obligación o prohibición descritas en este contrato, da derecho al **Arrendador** a declarar rescindido éste contrato de arrendamiento.

**Décima. Garantía.** El arrendatario entregará en calidad de garantía la suma de \$ 500.000,00, el cual el **Arrendador**, devolverá siempre y cuando al final del contrato el vehículo automotor se devuelva en el mismo estado en que fue entregado, salvo el desgaste natural por su uso, al igual que estar al día en los cánones de arrendamiento y tampoco existir ninguna deuda civil o penal que pueda resultar siendo el vehículo objeto de garantía para su pago.

**Decima Primera: Gastos:** Los gastos de impuestos de timbre y demás que se ocasionen por el otorgamiento de este contrato, sus prórrogas y renovaciones serán asumidos por partes iguales entre los contratantes.

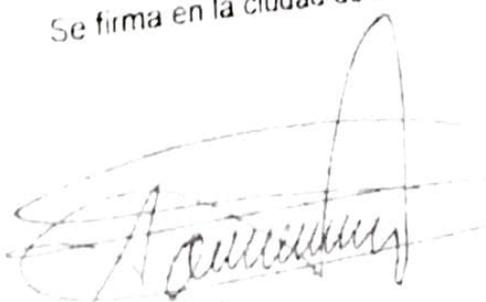
**Decima Segunda. Notificaciones:** Las notificaciones que cualquiera de las partes deseara a la otra, deben formularse con certificación de entrega a las siguientes direcciones:

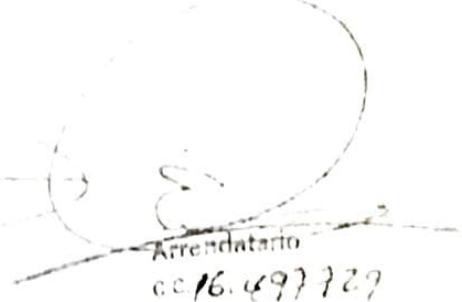
El **Arrendatario** en la carrera 65B #6A-58 Barrio Las Américas de la ciudad de Buenaventura, teléfono celular 318 6940708.

El **Arrendador** en la calle 7 # 41A-56 Barrio el Campin de la ciudad de Buenaventura, teléfono celular 317 5100624.

**Decima Tercera: Cláusula compromisoria. Tribunal de Arbitramento** En caso de conflicto entre las partes de este Contrato de Arrendamiento de vehículo automotor relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, deberá agotarse una diligencia de conciliación ante cualquier entidad autorizada para efectuarla, si esta fracasa, se llevará las diferencias ante un Tribunal de Arbitramento del domicilio del Arrendatario, el cual será pagado por el convocante.

Se firma en la ciudad de Buenaventura, a los 24 días del mes de mayo del año 2019

  
Arrendador

  
Arrendatario  
C.C. 16.497.727

Buenaventura, 24 de mayo de 2019

### ACTA DE ENTREGA

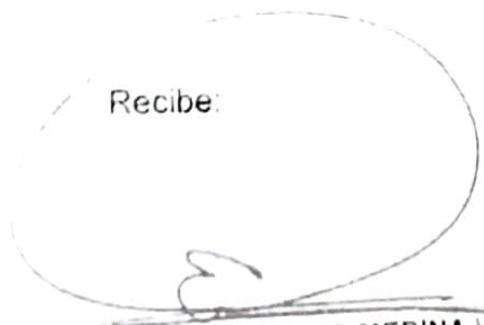
Por medio de la presente hacemos entrega al señor **ELVIS MARIANO MEDINA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.497.729, de un (1) tractocamión, diésel, color rojo fuego, modelo 1995, de placa SVB024, motor No 2FR01865, chasis N°CM95301818, se entrega con su tarjeta de propiedad, soat y tecnomecánica todos en original, además de un tráiler marca Inca Fruehauf, modelo 2007 de placa R44637, se entrega con tarjeta de propiedad original.

Atentamente,



**JOHN JAMES CASTRO CASTRO**  
CC. 16.499.052

Recibe:



**ELVIS MARIANO MEDINA VALENCIA**  
C C 16.497.729

Bucaramanga, 11 de julio de 2019

### ACTA DE ENTREGA

Por medio de la presente hacemos entrega al señor **ELVIS MARIANO MEDINA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16 497 729, de un (1) tractocamión, diésel, color rojo fuego, modelo 1995, de placa UQN471, motor No CSL 100422, chasis N°CM95306506, se entrega con su tarjeta de propiedad No 10017323641 y soat, ambos en original, además de un tráiler marca Inca Fruehauf, modelo 2007 de placa R44637, se entrega con tarjeta de propiedad original.

Atentamente,

*John James Castro Castro*

**JOHN JAMES CASTRO CASTRO**

CC 16 499.052

Recibe

*entregado  
13/07/2019*

**ELVIS MARIANO MEDINA VALENCIA**

CC 16 497 729

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

**STT781**

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

**10024452625**

ESTADO DEL VEHÍCULO:

**ACTIVO**

TIPO DE SERVICIO:

**Público**

CLASE DE VEHÍCULO:

**CAMIONETA**

Información general del vehículo

MARCA

**FOTON**

LÍNEA

**BJ5039V3BD3-SA**

MODELO

**2014**

**COLOR**

**ROJO**

**NUMERO DE SERIE**

**NUMERO DE MOTOR**

**D34848**

**NUMERO DE CHASIS**

**LVAV2JBB9EJ002469**

**NUMERO DE VIN:**

**LVAV2JBB9EJ002469**

**CILINDRAJE:**

**2771**

**TIPO DE CARROCERÍA:**

**FURGON**

**TIPO COMBUSTIBLE:**

**DIESEL**

**FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):**

**📅 18/02/2014**

**AUTORIDAD DE TRÁNSITO:**

**STRIA TTOyTTE DPTAL TANGUA/NARIÑO**

**GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:**

**NO**

**CLÁSICO O ANTIGUO:**

**NO**

**REPOTENCIADO:**

**NO**

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO)

**NO**

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO)

**NO**

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO)

**NO**

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO)

**NO**

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO)

**NO**

PUERTAS:

**2**

Para conocer el historial de propietarios

**Consulte el Histórico Vehicular Aquí**

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

CAPACIDAD DE CARGA:

**2740**

PESO BRUTO VEHICULAR:

4540

CAPACIDAD DE PASAJEROS

0

CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS

2

NUMERO DE EJES:

2

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expedite SOAT	Estado
80416338	08/02/2021	09/02/2021	08/02/2022	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	⊕ VIGENTE
77983389	07/02/2020	09/02/2020	08/02/2021	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	⊕ NO VIGENTE
75748121	05/02/2019	09/02/2019	08/02/2020	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	⊕ NO VIGENTE
18466267	07/02/2018	09/02/2018	08/02/2019	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	⊕ NO VIGENTE
16860260	06/02/2017	09/02/2017	08/02/2018	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	⊕ NO VIGENTE

📄 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expedite RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente
---------------	------------------	----------------	------------------	---------	------------------	-------------------------

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente
REVISION TECNICO-MECANICO	08/02/2021	08/02/2022	CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR BUENATMOSFERA	SI	151739322	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	10/02/2020	10/02/2021	CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR BUENATMOSFERA	NO	145850886	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	09/02/2019	09/02/2020	CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR BUENATMOSFERA	NO	140106300	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	12/02/2018	12/02/2019	CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR BUENATMOSFERA	NO	134676061	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	14/02/2017	14/02/2018	CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR BUENATMOSFERA	NO	129436714	SI

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

#### Solicitudes

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
163827819	09/11/2021	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTOyTTE DPTAL TANGUA/NARIÑO
152074868	03/03/2021	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTOyTTE DPTAL TANGUA/NARIÑO
150969309	08/02/2021	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR BUENATMOSFERA
137456487	10/02/2020	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR BUENATMOSFERA

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
123012705	09/02/2019	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR BUENATMOSFERA

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

 Garantías a Favor De

✓ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

 Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

# Permiso de circulación restringida (PCR)

1

**RONALD ENRIQUE CELORIO QUIÑONES**  
**ABOGADO**

---

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**

En Su Despacho

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL

Asunto: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Radicación: 76109400300120200015100

Identificación del convocante: JOHN JAMES CASTRO CASTRO C.C.  
16.499.052

Dirección: Calle 1 número 5b-09 Buenaventura valle del  
Cauca

Teléfono: 3186099337

Correo electrónico: [ronaldcelorio@hotmail.com](mailto:ronaldcelorio@hotmail.com)

Identificación del llamado: ELVIS MARIANO MEDINA C.C. 16.497.729

Dirección: Carrera 65 B 6A barrio Las Américas en la ciudad  
de Buenaventura

Teléfono: 3186940708

Correo electrónico: [logisticamedina25@hotmail.es](mailto:logisticamedina25@hotmail.es)

**HECHOS EN LO QUE SE FUNDA EL LLAMAMIENTO**

1. Mediante demanda de responsabilidad civil extracontractual, el señor JOSÉ ADOLFO BECERRA BERRIO, en calidad de demandante busca ser indemnizado por los presuntos daños que fueron causados al vehículo de placa STT-781 de propiedad de un tercero aun no identificado.
2. Que la demanda antes descrita fue sometida a reparto y le correspondió al juzgado primero civil municipal de Buenaventura bajo radicado 76109400300120200015100.
3. El siniestro que motivo la demanda tuvo lugar el día 09 de septiembre de 2019 en la vía alterna zona franca del distrito de Buenaventura Valle del Cauca en el cual los vehículos de placa STT- 781 conducido por el señor JAIME EDUARDO BERMUDEZ Y UQN- 471 conducido por LUIS CARLOS FINDLAY ALDANA Colisionaron entre sí.
4. Que para el día en el que tuvo lugar el siniestro el vehículo de placa UQN- 471 de propiedad del señor JOHN JAMES CASTRO CASTRO, persona

Dirección calle 1 número 5b-09 centro de Buenaventura valle del cauca correo electrónica [ronaldcelorio@hotmail.com](mailto:ronaldcelorio@hotmail.com) , Celular 3182524527 - 3016982083

## RONALD ENRIQUE CELORIO QUIÑONES ABOGADO

---

mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 16.499.052 se encontraba dado en arrendamiento al señor ELVIS MARIANO MEDINA, persona mayor de edad quien se identifica con cédula de ciudadanía número 16.497.729.

5. Conforme a lo descrito en el punto anterior deberá el señor ELVIS MARIANO MEDINA, acarrear las consecuencias que se apliquen con ocasión a una sentencia condenatoria a favor del demandante eximiendo de toda responsabilidad a mi prohijado.
6. Que el vínculo legal referente de la relación entre mi poderdante y el llamado en garantía ELVIS MARIANO MEDINA, es el contrato de arrendamiento firmado por las partes el 24 de mayo de 2019, y las actas de entrega del 24 de mayo de 2019 y del 13 de julio de 2019.

### ELEMENTOS DE PRUEBA

Los hechos antes descritos guardan relación con las siguientes:

- Copia de contrato de arrendamiento de vehículo automotor para transporte de carga de fecha 24 de mayo de 2019
- Copia de acta de entrega del 24 de mayo de 2019
- Copia de acta de entrega del 11 de julio de 2019

### PRETENSIÓN

Conforme a los hechos antes establecidos de manera respetuosa solicito señor JUEZ llamar en garantía al señor ELVIS MARIANO MEDINA, persona mayor de edad quien se identifica con cédula de ciudadanía 16.497.729.

### NOTIFICACIONES

El llamado en garantía las recibirá en Carrera 65 B 6A barrio Las Américas en la ciudad de Buenaventura valle del cauca, celular 3186940708, correo electrónico [logisticamedina25@hotmail.es](mailto:logisticamedina25@hotmail.es)

Dirección calle 1 número 5b-09 centro de Buenaventura valle del cauca correo electrónica [ronaldeclorio@hotmail.com](mailto:ronaldeclorio@hotmail.com) , Celular 3182524527 - 3016982083

**RONALD ENRIQUE CELORIO QUIÑONES**  
**ABOGADO**

---

Mi poderdante al igual que su apoderado las recibirán en la dirección de mi oficina ubicada en la calle 1 número 5b – 09 de la ciudad de Buenaventura Valle del Cauca, teléfono 3016982083 correo electrónico [ronaldcelorio@hotmail.com](mailto:ronaldcelorio@hotmail.com)

A usted de manera respetuosa,



**RONALD ENRIQUE CELORIO QUIÑONES**

Cédula de ciudadanía 1107044600 expedida en Cali  
T.P.232325 C.S.J.

Dirección calle 1 número 5b-09 centro de Buenaventura valle del cauca correo electrónica [ronaldcelorio@hotmail.com](mailto:ronaldcelorio@hotmail.com) , Celular 3182524527 - 3016982083

# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULO AUTOMOTOR PARA TRANSPORTE DE CARGA

Entre los suscritos a saber **JOHN JAMES CASTRO CASTRO** mayor de edad, vecino de esta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16 499.052, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra el Sr. **ELVIS MARIANO MEDINA VALENCIA**, mayor de edad vecino de esta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16 497 729, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO** se ha celebrado el contrato de arrendamiento de Vehículo Automotor, que se rige por la legislación comercial colombiana y además por las siguientes cláusulas.

**Primera.** El **Arrendador** entrega al **Arrendatario** en alquiler un Vehículo Automotor y Trailer de las siguientes características:

Tractocamion Placas. SBV024  
Marca: CHEVROLET KODIAK  
Color: ROJO FUEGO  
Modelo: 1995

Trailer placa: R44637  
Marca: Inca Fruehauf  
Modelo: 2007

**Segunda.** El vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, externa e internamente en buen estado, además de una llanta de repuesto, extintor y gato, además de tarjeta de propiedad, soat y tecnomecanica original.

**Tercera.** El arrendamiento del vehículo automotor descrito en el punto anterior de \$2.700.000,00 cada mes anticipado, que se pagarán dentro de los primeros 05 días siguientes a la fecha de vencimiento de cada periodo mensual.

**Parágrafo uno:** Este contrato es por un término de dos (2) meses, pero podrá ser prorrogado automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, si ninguna de las partes dentro de los 30 días antes del vencimiento no informa a la otra parte su decisión de terminar este Contrato. Ambas partes acuerdan que si fuera el caso de que alguno de los dos necesitara dar por terminado el contrato antes del tiempo acordado, no habrá ningún inconveniente legal, ni habrá lugar a indemnización.

**Cuarta. Destinación:** El **Arrendatario** destinará el vehículo automotor al transporte de carga de su actividad, de tal manera, que el arrendatario no podrá subarrendar, ni permitir que terceros lo utilicen. De igual manera, el **Arrendatario** no puede violar los límites de carga o pasajeros que establece el fabricante del vehículo automotor.

**Quinta. Conducción:** El vehículo automotor será manejado por el mismo arrendatario o quien éste delegue y está destinado solo para urbanos dentro del perímetro urbano de la ciudad de Buenaventura.

**Sexta.** El **Arrendatario** Se constituye como depositario y por ende custodia del vehículo automotor, asumiendo todas las responsabilidades civiles y penales que tal condición implica, hasta tanto proceda la debida devolución al **Arrendador**.

**Séptima. Devolución:** Al finalizar el término del contrato, el **Arrendatario** deberá devolver el vehículo automotor en el mismo estado en que fue recibido, salvo el desgaste natural del vehículo automotor y en el domicilio del **Arrendador**.

**Octava. Responsabilidades del Arrendatario,** mientras esté en poder del **Arrendatario** el vehículo automotor, éste será responsable de:

- Por cualquier daño causado al vehículo o con éste sobre propiedad de terceros durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del **Arrendatario**.
- Por los daños causados con el vehículo automotor a terceras personas durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del **Arrendatario**.
- Por los daños causados con el vehículo automotor sobre bienes o personas transportadas en el vehículo automotor durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del **Arrendatario**.

g) Por todas las infracciones al Código Nacional de Tránsito y Transporte cometidas durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del **Arrendatario**.

**Parágrafo:** El Arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones menores como mantenimiento general (engrase, lavada del vehículo, despinchadas, cambio de filtro de aire) y reparaciones eléctricas (arranque, alternador, luces) y debe velar por que el estado general del vehículo se conserve como se le entrega inicialmente; por parte del arrendador será el cambio de aceite (cada 3 meses), los daños por mala manipulación del vehículo y descuido en las revisiones periódicas del vehículo serán asumidas por el arrendatario.

**Parágrafo:** En caso de arreglos mecánicos o de lámina y pintura que el **Arrendatario** quiera hacer sobre el vehículo automotor, deberá informar previamente al **Arrendador**, quien podrá oponerse respecto a la clase, marca o procedencia de repuestos o métodos que se vayan a usar.

**Novena Seguro Obligatorio y Tecnomecanica:** El valor del seguro del SOAT y Tecnomecanica, corresponde su pago al **Arrendador**, el cual tiene como obligación mantenerlo siempre vigente.

**Parágrafo:** En caso que el **Arrendador** deje vencer el SOAT o Tecnomecanica, el **Arrendatario** podrá comprarlo y su valor descontarlo del siguiente canon de arrendamiento.

**Decima.** El incumplimiento de cualquier obligación o prohibición descritas en este contrato, da derecho al **Arrendador** a declarar rescindido éste contrato de arrendamiento.

**Décima. Garantía.** El arrendatario entregará en calidad de garantía la suma de \$ 500.000,00, el cual el **Arrendador**, devolverá siempre y cuando al final del contrato el vehículo automotor se devuelva en el mismo estado en que fue entregado, salvo el desgaste natural por su uso, al igual que estar al día en los cánones de arrendamiento y tampoco existir ninguna deuda civil o penal que pueda resultar siendo el vehículo objeto de garantía para su pago.

**Decima Primera: Gastos:** Los gastos de impuestos de timbre y demás que se ocasionen por el otorgamiento de este contrato, sus prórrogas y renovaciones serán asumidos por partes iguales entre los contratantes.

**Decima Segunda. Notificaciones:** Las notificaciones que cualquiera de las partes deseara a la otra, deben formularse con certificación de entrega a las siguientes direcciones:

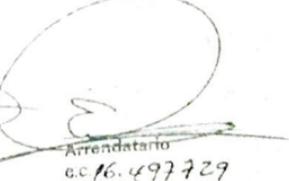
El **Arrendatario** en la carrera 65B #6A-58 Barrio Las Américas de la ciudad de Buenaventura, teléfono celular 318 6940708.

El **Arrendador** en la calle 7 # 41A-56 Barrio el Campin de la ciudad de Buenaventura, teléfono celular 317 5100624.

**Decima Tercera: Cláusula compromisoria. Tribunal de Arbitramento.** En caso de conflicto entre las partes de este Contrato de Arrendamiento de vehículo automotor relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, deberá agotarse una diligencia de conciliación ante cualquier entidad autorizada para efectuarla, si esta fracasa, se llevará las diferencias ante un Tribunal de Arbitramento del domicilio del Arrendatario, el cual será pagado por el convocante.

Se firma en la ciudad de Buenaventura, a los 24 días del mes de mayo del año 2019.

  
Arrendador

  
Arrendatario  
c.c 16.497729

Buenaventura, 24 de mayo de 2019

## ACTA DE ENTREGA

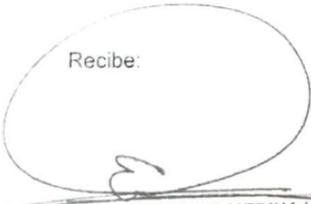
Por medio de la presente hacemos entrega al señor **ELVIS MARIANO MEDINA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.497.729, de un (1) tractocamión, diésel, color rojo fuego, modelo 1995, de placa SVB024, motor No. 2FR01865, chasis N°CM95301818, se entrega con su tarjeta de propiedad, soat y tecnomecánica todos en original, además de un tráiler marca Inca Fruehauf, modelo 2007 de placa R44637, se entrega con tarjeta de propiedad original.

Atentamente,



**JOHN JAMES CASTRO CASTRO**  
CC. 16.499.052

Recibe:



**ELVIS MARIANO MEDINA VALENCIA**  
C.C. 16.497.729

Buenaventura, 11 de julio de 2019

### ACTA DE ENTREGA

Por medio de la presente hacemos entrega al señor **ELVIS MARIANO MEDINA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.497.729, de un (1) tractocamión, diésel, color rojo fuego, modelo 1995, de placa UQN471, motor No.CSL100422, chasis N°CM95306506, se entrega con su tarjeta de propiedad No.10017323641 y soat, ambos en original, además de un tráiler marca Inca Fruehauf, modelo 2007 de placa R44637, se entrega con tarjeta de propiedad original.

Atentamente,



**JOHN JAMES CASTRO CASTRO**  
CC. 16.499.052

Recibe:

*entregado*  
*13/07/2019*



**ELVIS MARIANO MEDINA VALENCIA**  
C.C 16 497.729



## Contestación demanda



**RONALD CELORIO**

Mié 15/12/2021 7:19 PM

Para: gaervilla@hotmail.com



Contestacion demanda.p...  
3 MB



llamamiento en garantia....  
2 MB

2 archivos adjuntos (5 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Saludo cordial, mediante el presente me permito adjuntar contentación de la demanda con las siguientes características:

Radicación: 76109400300120200015100

Demandante: JOSE ADOLFO BECERRA BERRIO

Demandado: JOHN JAMES CASTRO CASTRO

Responder

Reenviar

INFORME SECRETARIAL

Buenaventura, enero 18 de 2022

A despacho de la señora Juez, el proceso, informando que dentro de los términos concedidos al curador ad litem, éste contestó la demanda y presentó excepciones de fondo. Sírvase proveer.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

**INTERLOCUTORIO No. 032**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

**REF. PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION  
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA**

**DEMANDANTE:** MARIEN MOSQUERA MOSQUERA

**DEMANDADOS:** HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL  
CELSO HURTADO ROJAS

**RADICACIÓN:** 76.109.40.03.001-2020-00048-00

Dentro del presente proceso Verbal referenciado de primera instancia, en el término oportuno, curador ad litem designado contestó la demanda y presentó excepciones de fondo, según informe secretarial que antecede.

En consecuencia, de lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 101 del C.G.P., en concordancia con el artículo 370 ibidem

Por lo expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

PRIMERO. - De la contestación de la demanda y excepciones de fondo presentadas por el curador ad litem, quien representa a la parte demandada, DESE TRASLADO a la parte actora por el termino de cinco (5) días, conforme lo normado en el artículo 370 del C.G.P.

SEGUNDO. - Vencido el termino concedido, pasará a despacho el proceso para programar la fecha y hora para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO  
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb47fe5d8fe7fbbd0f5ae5a009173aa7aa22144ec9d4979e4321993d65b7d7c**

Documento generado en 18/01/2022 04:43:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

**JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA.**

Ciudad.

\*\*\*\*\*

Referencia: **proceso** “VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA.” **de** MARIEN MOSQUERA MOSQUERA, **contra** HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CELSO HURTADO ROJAS Y A LAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS EN ESTE ASUNTO, **radicación** No. 2.020-0048.

\*\*\*\*\*

Se dirige a usted SEBASTIAN OBRAY LONDOÑO OBANDO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1'144.049.117; expedida en esta misma ciudad de Buenaventura, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 253.211; emanada del Consejo Superior de la Judicatura, y con el fin de manifestarle que, en uso estricto de la designación como curador AD-LITEM de la parte demandada en este proceso; por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda que ha sido instaurada y proponer, en contra de las pretensiones esbozadas por la parte demandante, las debidas **EXCEPCIONES DE MERITO o FONDO**, que sean procedentes y correspondan, todo lo cual realizo de la siguiente manera y con base en las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

A LOS HECHOS:

- 1.) AL HECHO PRIMERO.- Parece ser cierto; y conforme obra en los documentos que formalmente se aportan con la demanda.
- 2.) AL HECHO SEGUNDO.- Parece ser cierto; y conforme obra en los documentos que formalmente se aportan con la demanda.
- 3.) AL HECHO TERCERO.- Parece ser cierto; y conforme obra en los documentos que formalmente se aportan con la demanda.

- 4.) AL HECHO CUARTO.- Parece ser cierto; y conforme obra en los documentos que formalmente se aportan con la demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO EN PLENO EJERCICIO DE LA DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA:

- 1.) EXCEPCIÓN DE MÉRITO O FONDO INNOMINADA: En la cual espero que usted, señora Juez, en caso necesario y procedente, enmarque y ubique todas y cada una de las circunstancias fácticas y jurídicas que sirvan como fundamento necesario tendiente a declarar una excepción de fondo a favor de las personas demandadas que nos ocupan.

PRETENSIONES

Quiero solicitarle el favor, en caso de que no se logren allegar a este despacho las pruebas necesarias y requeridas tendiente a la ejecución en favor de la persona demandante, se sirva desestimar totalmente las pretensiones de dicha parte demandante, y condenarla al pago de las costas, agencias en derecho, y de manera íntegra todos los daños y perjuicios ocasionados con el adelantamiento de este proceso.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: a. Que en audiencia que usted determine y programe, y bajo la gravedad del juramento, deberá absolver la persona demandante, de manera oral o por escrito allegado en sobre cerrado antes de la diligencia respectiva, y que versará sobre todas y cada una de las circunstancias configurantes de las circunstancias exceptivas que puedan ser tenidas en cuenta.

ANEXOS

Allego copia de este documento para el archivo del despacho.

NOTIFICACIONES

Recibiré las pertinentes, en la secretaria de su despacho y/o en mi oficina de abogado, ubicada en la calle 2 No. 5-36, oficina 205 del “Edificio Trinidad”, de esta ciudad. Correo electrónico: obraylon25@hotmail.com.

Las de la demandante y la demandada, ya obran con la demanda instaurada.

Cordialmente,

SEBASTIAN OBRA Y LONDOÑO O.  
C. C. No. 1'144.049.117 de Buenaventura.  
T. P. No. 253.211 del C. S. de la J.